



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, contra **URBINA JIMENEZ LEONARDY, MOLINA URBAEZ JHONHENRY y GUERRA CLAUDIO JUAQUIN**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000225 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados **URBINA JIMENEZ LEONARDY, MOLINA URBAEZ JHON HENRY y PEÑA GUERRA CLAUDIO JUAQUIN**, a favor de la señora **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** por las siguientes sumas de dinero.

- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUANTO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.454.880), por concepto de capital no pagado del pagaré aportado como título ejecutivo.
- Intereses moratorios desde el 15 de abril del 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **URBINA JIMENEZ LEONARDY, MOLINA URBAEZ JHON HENRY y PEÑA GUERRA CLAUDIO JUAQUIN**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **URBINA JIMENEZ LEONARDY, MOLINA URBAEZ JHON HENRY y PEÑA GUERRA CLAUDIO JUAQUIN**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA**

Artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en el expediente
numero 137 de fecha 13/09/20
secretaría: LC